



ILMO. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE TEBA . (MALAGA)

Núm. Rtro: 01290897
C.I.F.: P-2908900-J

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN COMPENSATORIA EN SUELO NO URBANIZABLE PARA ACTOS NO VINCULADOS A LA EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA, FORESTAL, CINEGÉTICA O ANÁLOGAS.

La Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía en el Título II y artículo 52.5. viene a establecer que: "Con la finalidad de que se produzca la necesaria compensación por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable que conllevaría las actuaciones permitidas en el apartado anterior, (artículo 52.4), se establece una prestación compensatoria que gestionará el municipio y destinará al Patrimonio Municipal de Suelo.

La prestación compensatoria en suelo no urbanizable tiene por objeto gravar los actos de edificación, construcción, obras o Instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria forestal o análoga en suelos que tengan el régimen del no urbanizable.

Estarán obligados al pago de esta prestación las personas físicas o jurídicas que promuevan los actos enumerados en el párrafo anterior: Se devengará con ocasión del otorgamiento de la licencia en una cuantía de hasta el diez por ciento del importe total de la inversión a realizar para su implantación efectiva, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos. Los municipios podrán establecer mediante la correspondiente ordenanza cuantías inferiores según el tipo de actividad y condiciones de implantación.

Los actos que realicen las Administraciones Públicas en ejercicio de sus competencias están exentos de la prestación compensatoria en suelo no urbanizable."

El Ayuntamiento de Teba al amparo de la habilitación legal específica contenida en el precepto transcrito, pretende establecer una ordenación de la cuantificación de la prestación que dicho precepto establece, conjugando la finalidad legal que motiva su implantación, con la consecución de los objetivos que a continuación se detallan y que se estiman imprescindibles para la adecuada tutela de los intereses del Municipio, de acuerdo con sus características socio económicas, geográficas, etc.

- a) Fomento de las actividades para el desarrollo de la economía y del empleo, estimándose necesario que, aquellas iniciativas que necesiten de un amplio espacio físico para su desenvolvimiento, o que por cualquier otra circunstancia resulten inadecuadas por su implantación en suelo urbano o urbanizable, encuentren adecuado cobijo en suelo no urbanizable.
- b) Necesidad de impulsar la implantación en suelo no urbanizable, siempre con el adecuado respeto a sus valores naturales, de aquellas actividades existentes en suelo urbano o en sus proximidades y que por su naturaleza nociva, insalubre o peligrosa, debieran implantarse en zonas alejadas de los núcleos residenciales.

Es por ello que el Ayuntamiento pretende establecer porcentajes reducidos con respecto al establecido en la Ley 7/2002, estableciendo, a su vez diferencias cuantitativas en



ILMO. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE TEBA . (MALAGA)

Núm. Rtro: 01290897
C.I.F.: P-2908900-J

función de la potencial lesión de los valores del suelo y de las características de la actividad a realizar. A estos efectos se tomará como base la clasificación de actividades contenidas en el Anexo I de la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

En el marco de lo expuesto, y al amparo del artículo 4 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Ayuntamiento de Teba en el ejercicio de su potestad reglamentaria, establece la siguiente Ordenanza para la cuantificación de la prestación compensatoria en suelo no urbanizable para actividades no vinculadas a la explotación agrícola, forestal, cinegética o análoga.

Artículo 1.- Ámbito Territorial.

La presente ordenanza es de aplicación en todo el término municipal de Teba.

Artículo 2.- Prestación compensatoria.

La prestación compensatoria en el régimen del suelo no urbanizable, de hasta el diez por ciento regulada en el artículo 52.5 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía queda cuantificada de la siguiente forma:

2.1.- Actividades sujetas a Evaluación Ambiental (EA) de la Ley 7/2007 de 9 de julio:

-El 5% del importe total de la inversión a realizar para su implantación efectiva, excluida la correspondiente maquinaria y equipo.

2.2.-Actividades sujetas a Autorización Ambiental Unificada (AAU), o Autorización Ambiental Integrada (AAI), de la Ley 7/2007 de 9 de julio:

- El 2,5% del importe total de la inversión a realizar para su implantación efectiva, excluida la correspondiente maquinaria y equipo.

2.3.- Actividades sujetas a Calificación Ambiental de la Ley 7/2007 de 9 de julio, o actividades inocuas:

- El 0,5% total de la inversión a realizar para su implantación efectiva, excluida la correspondiente maquinaria y equipo.

Artículo 3.- Vigencia.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez que, tramitado el procedimiento previsto en el artículo 47 de la Ley 7/85, y publicado íntegramente su texto, transcurra el plazo a que hace referencia el artículo 70.2 de dicho Texto Legal, manteniendo su vigencia hasta su revisión y/o modificación.

Diligencia.- La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Teba en sesión extraordinaria de 22/12/2004 y publicada íntegramente en el BOP nº 251, de 31/12/2004. Modificada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 11/12/2008 y publicada definitivamente en el BOP nº 245, de 22/12/2008.